CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA ALIMENTOS ESPECIALES

PROCESADOS C.A. ALEPROCA

CAPITAL SOCIAL : S/. 5'000.000,oo

Di: Copias

&/&/&/&/&/&/&/&/&/&/&/&/&/&/&/&/&/&/&/&/&/&/&/&/

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador , hoy día Viernes nueve (9) de Junio de mil novecientos noventa y cinco , ante mí , Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito , comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo : El señor Juan Ribadeneira Espinosa , en su calidad de Gerente General de la Compañía Procesadora Nacional de Aves C.A., según consta de los documentos habilitantes que se agregan; y, la señora Alexandra Gerritsen, por sus propios derechos .- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O " : En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que contenga la constitución de la Compañía Alimentos Especiales Procesados C. A. ALEPROCA con

arreglo a las siguientes cláusulas .- C L A U S U L A P R I M E R A : COMPARECIENTES .- Comparecen a la celebración de este contrato por una parte la señora Alexandra Gerritsen, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, y el señor Juan Ribadeneira Espinosa por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía PROCESADORA NACIONAL DE AVES C.A. una sociedad constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, los que han convenido en constituir en forma simultánea una compañía anónima con la finalidad de unir sus capitales y emprender operaciones mercantiles, para participar en las utilidades sujetándose a la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que se determinan a continuación .- C A P I T U L O P R I M E R O .- NOMBRE.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Compañía es ALIMENTOS ESPECIALES PROCESADOS C.A. ALEPROCA y su domicilio principal es Quito, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional .- ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO SOCIAL .- La Compañía tiene por objeto : UNO .- Producción y/o fabricación y/o faena y/o procesamiento de alimentos para consumo humano y animal, proteina productos cárnicos, vacunos, productos opoterapicos, especialidades medicinales, conservas y demás productos vinculados a la industria frigorífica aviar, pesquera, química, alimenticia integral y medicinal .- DOS .- Compra, venta, distribución, Consignación y Comercialización en cualquier punto de la república de carne y sus derivados, de frutas,

.pa

verduras, viveres secos" comprar, vender y distribuir todo tipo de semovientes, realizar tareas de matarife y abastecedor, exportar, recibir y dar en consignación, ganado, carnes y subproductos" faenarlos y realizar cualquier otro tipo de comercialización de animales vacunos, ovinos, caprinos, porcinos y aves .- TRES .- La actividad general relacionada con los negocios inmobiliarios tales como la promoción de edificaciones, fraccionamientos, administración de edificios, lotizaciones, compra venta de inmuebles, y cualquier otra actividad contractual relacionada con bienes inmobiliarios .- CUATRO .- La actividad agropecuaria en general y la relacionada con la industria porcina en todas sus formas y etapas, esto es, podrá dedicarse a la crianza de toda clase de cerdos y la comercialización de las mismas .- CINCO .- El prestar asesoramiento técnico para el manejo de granjas ganaderas, tales como : A) Cuidado y vigilancia de ganado porcino, caballar, lanar. B) Alimentación manejo y vacunación de aves y ganado. C) Limpieza de galpones. D) Mantenimiento de granjas. E) Asistencia técnico veterinaria. Para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles que fueren necesarios para el cumplimiento de su actividad, podrá participar en el capital de otras compañías, así como recibir aportes de capital sea en numerario, en especie. Adquirir ceder y transferir acciones y participaciones de otras compañías a la vez que podrá aceptar representaciones, agencias y mandatos de carácter mercantil que tengan relación con el objeto social de la compañía .- La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad contemplada en el artículo veinte y siete de la Ley de

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

.PA/DB

Regulación Económica y Control del Gasto Público .- ARTICULO TERCERO .- DURACION .- La Compañía durará cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de los presentes estatutos en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta General de Accionistas .- Podrá también disolverse antes del plazo señalado en la forma determinada por la Ley .- C A P I T U L O S E G U N D O .- CAPITAL Y AUMENTOS DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO CUARTO .- El capital social de la Compañía ALIMENTOS ESPECIALES PROCESADOS C.A. ALEPROCA, es de CINCO MILLONES DE SUCRES ( S/. 5'000.000,oo ) , dividido en cinco mil ( 5.000 ) acciones ordinarias nominativas e indivisibles del valor de un mil sucres ( S/. 1.000,oo ) cada una .- ARTICULO QUINTO .- Las acciones irán numeradas del cero cero uno al cinco mil pudiendo un mismo título representar varias acciones .- ARTICULO SEXTO .- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que tengan al momento del aumento .- La Junta General determinará de creerlo conveniente, que los nuevos accionistas paguen un valor adicional para incrementar las reservas .- ARTICULO SEPTIMO .- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente del Directorio y Gerente General de la Compañía podrá emitirse títulos que representen varias acciones si algún accionista lo solicita .- ARTICULO OCTAVO .- Todas las acciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios, cada acción es indivisible y la compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica .- ARTICULO NOVENO.- En caso de perdida de uno o más títulos de acciones se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último

.pa

propietario, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley para el efecto .- C A P I T U L O T E R C E R O .- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO DECIMO .- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio . El Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General .- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la Sociedad. En consecuencia, las decisiones que tomare de conformidad con estos estatutos obligan a todos los accionistas . Asi no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes y dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- La Junta General se reunirá previa convocatoria del Presidente del Directorio, ordinariamente en los tres primeros meses de cada año, y extraordinariamente , cuando fuere convocada por el Directorio o el Presidente del Directorio a solicitud de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. Los socios podrán reunirse en Junta Universal, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO TERCERO .- Toda convocatoria a Junta General se hará con anticipación de por lo menos ocho días, por medio de un aviso que se insertará en uno de los periodicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, domicilio de la compañía, en la convocatoria se harán constar el día, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, local social de la compañía. Asi como el asunto o asuntos a tratarse .- ARTICULO DECIMO CUARTO .- Para que la Junta General

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

PA/DB

quede constituida legalmente, en primera convocatoria, es menester que a ella concurra la mitad del capital social pagado, si no hubiere obtenido dicho quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga .- ARTICULO DECIMO QUINTO .- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por si mismos o mediante representación. Si la representación es conferida a otro accionista, bastará para legalizar su actuación una carta suscrita por el titular de las acciones, si lo es a otra persona será necesario de un poder general o especial conferido ante un Notario público para actuar ante dicha Junta General .- Los administradores de la Compañía no podrán ser representantes de otros accionistas .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- El Presidente del Directorio o quien lo reemplace según lo establecido en el artículo Vigésimo Sexto, dirigirá las Juntas Generales .- El Presidente del Directorio firmará conjuntamente con el Secretario de la Compañía las actas de Juntas Generales.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Cada accionista tendrá derecho a votar en la Junta General en proporción al valor pagado de sus acciones o de las que representen. Si algún accionista se eximiere de votar, o votare en blanco sus votos se sumarán a la mayoría. Las votaciones serán secretas públicas o nominales .- A juicio de la Junta en cada caso, y la mayoría estará constituida por la mitad más una de las acciones presentes .- Las resoluciones de la mayoría de la Junta General computadas de acuerdo con los estatutos son obligatorias para todos los accionistas sin perjuicio a su derecho de impugnación de acuerdo a la Ley .- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Antes de declararse instalada la Junta

.pa

General de Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes en la que incluirá a los accionistas que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas, anotando el nombre de los presentes y representados la clase y valor de las acciones y el número de votos que le corresponde dejando constancia con su firma y con la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que se hiciere y en todo lo demás se procederá conforme el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO NOVENO .- Las Juntas Generales Ordinarias procederán en este orden : A) Lectura y discusión del informe del Presidente Ejecutivo y del Gerente General . B) Lectura y discusión del informe del Comisario y Balance General. C) Aprobación de los documentos antes citados. D) Informe y proposiciones del Directorio. E) Proposiciones de los Accionistas. F) Elección de Funcionarios de la Compañía. La discusión y aprobación del balance general será nulo. Cuando no hubiere precedido el informe de Comisarios .- ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General, además de las determinadas en la Ley y otros artículos de los Estatutos : A) Deliberar y resolver acerca de los informes del Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisarios de la Compañía , deliberar y resolver acerca del balance general conocer de la marcha administrativa, financiera y operativa de la Compañía mediante los informes de los funcionarios respectivos ,- B) Resolver acerca de las proposiciones del Directorio o de los accionistas. C) Acordar la distribución de utilidades y la formación e incremento de fondos especiales de reserva, eventualidades, anticipos, depreciaciones

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

PA/DB

y otros. D) Nombrar Presidente del Directorio, Presidente Ejecutivo, Gerente General, Vocales Directores Principales y Suplentes, Comisario y Liquidadores, fijar su retribución y el período de duración de sus mandatos, removerlos en los casos de que la Junta lo creyera conveniente .- E) Resolver acerca de las renuncias del Presidente Ejecutivo, Presidente del Directorio, Gerente General, Vocales, Directores, sin perjuicio de lo que disponen los Artículos doscientos noventa y siete y trescientos cuatro de la Ley de Compañías y Comisario. F) Acordar sobre aumentos, reducciones y reintegros del Capital Social de la Compañía. G) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la Compañía. H) Reformar e interpretar los estatutos. I) Reformar e interpretar los reglamentos que dictare el Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- PRIMERO .- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, pero tratándose de los puntos consignados en los literales D), F), G) H) del Artículo Vigésimo la mayoría requerida será de las dos terceras partes de los votos del capital pagado presente, sin perjuicio de lo que disponga la Ley o los presentes estatutos .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio de la Compañía se compondrá de Presidente Ejecutivo y tres vocales Directores, todos con voz y voto, y el Gerente General que solo tendrá voz todos deberán ser elegidos por la Junta General. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la Compañía, serán elegidos para sus funciones por el período de tres años. Pueden ser indefinidamente reelegidos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- El Directorio se reunirá cuando lo disponga el Presidente del Directorio o cuando por lo menos dos de

.pa

los miembros restantes lo soliciten .- Las convocatorias se harán con la anticipación de tres días por parte del Presidente del Directorio o por parte del Presidente Ejecutivo .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- El Directorio podrá sesionar con tres de sus miembros, pero se citará siempre por escrito a todos los que lo componen, contándose con los vocales suplentes en orden de nombramiento en caso de ausencia o impedimento de alguno de los principales .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- Las resoluciones del Directorio se tomarán por simple mayoría de votos.- En caso de empate dirimirá el voto del Presidente del Directorio .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente del Directorio le sustituirá uno de los vocales directores en orden de su nombramiento, salvo que el Directorio resolviera otra cosa .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- Las actas de las sesiones de Juntas Generales y de Directorio, serán llevadas en libros separados, en ellas se hará constar todas las resoluciones de estos organismos .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- Los cargos de miembro del Directorio son personales y no podrán ser ejercidos por mandatarios o encargados de los titulares, pero tanto el Presidente del Directorio, Presidente Ejecutivo y Gerente General pueden otorgar poderes especiales para que otra persona los represente en alguna escritura, acto judicial o extrajudicial o en un litigio .- ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- Son atribuciones del Directorio : A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Compañía. B) Dictar y reformar los reglamentos internos del mismo Directorio y de todos los Departamentos, oficinas, agencias o sucursales. C) Disponer el establecimiento

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

.PA/DB

de sucursales y agencias y vigilarlos convenientemente. D) Acordar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, autorizar para que constituyan gravámenes sobre ellos. Acordar la construcción de edificios y la contratación de obras y servicios que valgan en todos los casos más de trescientos sesenta millones de sucres. Y en general, autorizar y resolver todo aquello que fuere necesario y util para la sociedad y su administración.- E) Resolver previamente acerca de todo acto o contrato y operación que valga más de trescientos sesenta millones de sucres. En los actos o contratos en que se necesite autorización del Directorio, suscribirán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.- F) Cuidar del movimiento económico de la Compañía. G) Vigilar y fiscalizar la caja y contabilidad de la Compañia y sus dependencias. H) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual sobre las operaciones sociales. El balance general del año económico con sus anexos respectivos, las sugestiones respecto a reparto de utilidades y formación de fondos de reserva, eventualidades. I) Disponer que se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando se creyere conveniente. J) Conceder licencia al Presidente del Directorio. ARTICULO TRIGESIMO.- El Presidente del Directorio será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de tres años, podrá ser indefinidamente reelegido. Presidirá las sesiones de la Junta General y del Directorio en caso de falta o impedimento temporal del Presidente del Directorio, le sustituirá uno de los vocales del Directorio en su orden de nombramiento, con todas las facultades.- Son atribuciones del Presidente del Directorio: A) Disponer que se reuna el Directorio y la Junta General de

.pa

Accionistas de acuerdo con lo previsto en el Artículo Décimo Segundo .- B) Firmar con el Gerente General los titulos de las acciones. C) Reemplazar al Presidente Ejecutivo por ausencia temporal o definitiva de éste hasta que se provea el sustituto. D) Conceder licencia en caso de urgencia a los miembros del Directorio. E) Aceptar para la Compañia representaciones de agencias y mandatos . F) Cuidar del movimiento económico de la Compañia. G) Presentar al Directorio el proyecto de informe anual para que se someta a consideración de la Junta Ordinaria.- H) Dirigir la administración dentro de las instrucciones generales que imparta el superior. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- El Presidente Ejecutivo de la Compañia será elegido por la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. El periodo de duración de sus funciones será de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido .- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: A) Supervisar la gestión efectuada por el Gerente General de la Compañia en todas sus áreas. B) Nombrar y remover de acuerdo con el Gerente General a los Gerentes divisionales, Gerentes regionales, Gerentes de área, Gerentes de planta, Jefes Departamentales, asi como fijar sus remuneraciones. C) Manejar los fondos de la Compañia, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda índole, vender, prendar, hipotecar, permutar, dar, recibir, comprar, en general efectuar cualquier operación con la firma conjunta del Gerente General en actos y contratos que excedan de ciento cincuenta millones de sucres ( S/. 150'000.000,oo ) hasta trescientos sesenta millones

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

.PA/DB

de sucres ( S/. 360'000.000,oo ). D) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y disposiciones de la Junta General y del Directorio.- E) Presentar anualmente junto con el Directorio y el Gerente General, el informe de labores, el Balance General y Estado de Resultados a la Junta General de Accionistas. F) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva de este hasta que se provea el sutituto.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los nombramientos de Presidente Ejecutivo y Gerente General serán firmados por el Presidente del Directorio, el del Presidente del Directorio por el Presidente Ejecutivo y el de los demás funcionarios por el Gerente General y el Presidente del Directorio. Tales nombramientos acreditarán a los titulares los poderes, escrituras públicas o documentos que firmen .- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .- Habrá un Gerente General elegido por la Junta General de Accionistas. El Periodo de duración de sus funciones será de tres años podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General es el representante legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente y sus deberes y atribuciones son: A) Presentar anualmente junto con el Directorio, a la Junta General el informe de las labores y el Balance General. B) Firmar con el Presidente del Directorio los titulos de las acciones. C) Ejecutar a nombre de la Compañía, toda gestión y acto, celebrar todo contrato, civil y mercantil, hasta la suma de ciento cincuenta millones de sucres , dentro de las limitaciones establecidas en los presentes estatutos. D) Recibir dinero a mutuo o en depósito hasta la suma de ciento cincuenta millones de sucres, pero cuando el monto de estos contratos fuere mayor de ciento cincuenta millones de sucres y hasta trescientos sesenta millones de sucres, firmará el

.pa

contrato pagaré, letras de cambio, vales recibidos, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo .- E) Hipotecar, empeñar o establecer cualquier gravamen sobre los bienes sociales hasta ciento cincuenta millones de sucres y con el visto bueno del Presidente Ejecutivo cuando fuere mayor de ciento cincuenta millones de sucres y hasta trescientos sesenta millones de sucres. F) Vender y comprar toda clase de bienes inmuebles, suscribir toda clase de documentos siempre de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores.- Las limitaciones o requisitos estatutarios previstos en este y los anteriores literales, respecto a las atribuciones del Gerente General, rigen el orden interno de la Compañía y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. G) Abrir cuentas corrientes, obtener cartas de crédito y créditos documentarios y efectuar toda clase de operaciones de Banco, todo sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Directorio y al Presidente Ejecutivo. H) Organizar las oficinas de su Dependencia, nombrar los empleados subalternos y fijar su remuneración, removerlos en caso necesario. I) fijar el monto de las cauciones que se exigirán a los empleados subalternos. J) Aceptar o negar las renuncias de estos sin perjuicio de lo que dispone el Artículo trescientos cuatro de la Ley de Compañías. K) Ejecutar las operaciones de la Compañía, procurando que haya orden, economía y mayor beneficio. L) Informar al Directorio y al Presidente Ejecutivo de las operaciones realizadas o en gestión siempre que lo soliciten. LL) Presentar igualmente el estado de la Compañía y de la caja respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los saldos

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

.PA/DB

de caja, bodega, almacenes, etcétera. M) Activar el despacho de diligencias judiciales, designar abogado o abogados que actuen en ellas, nombrar apoderados especiales para que la represente en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudiciales. N) Responder ante la Sociedad de los valores, dinero y archivos de ésta, haciendo que todos los haberes ingresen a caja. Ñ) Hacer las veces de secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio, para lo cual, llevará los libros y correspondencia de la Sociedad. O) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales. P) Nombrar y remover gerentes divisionales, gerentes de área, gerentes de planta, gerentes regionales y jefes departamentales tanto en el domicilio principal como en las sucursales , agencias, plantas, fijar sus remuneraciones. Todo esto con anuencia del Presidente Ejecutivo. El Gerente General podrá determinar las atribuciones, jerarquia y preeminencia de los funcionarios mencionados.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO .- Cuando el Presidente Ejecutivo y Gerente General tengan que firmar en representación de la Compañia, deberá expresarlo de manera clara e inequívoca.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los nombramientos de Presidente Ejecutivo y Gerente General serán firmados por el Presidente del Directorio, el nombramiento del Presidente del Directorio será firmados por el Presidente Ejecutivo y el de los demás funcionarios por el Presidente del Directorio y Gerente General. Tales nombramientos les acreditarán a los titulares para los poderes, escrituras públicas o documentos que firmen, individual o colectivamente a nombre de la Compañia. Los nombramientos de Presidente del Directorio, Presidente Ejecutivo y Gerente General se inscribirán en el

.pa

Registro Mercantil.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Las atribuciones y deberes de los Gerentes Divisionales, Gerentes Regionales, Gerentes de Area, Gerentes de planta, Jefes Departamentales, deberán estar claramente establecidas en el contrato escrito, que necesariamente deberá hacerlo suscribir el Gerente General.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO .- La Junta General nombrará también uno o más comisarios por el período de un año, sus deberes y atribuciones son los determinados en la Ley de Compañías. No es necesario ser accionista para desempeñar esta función. El Comisario queda especialmente facultado para solicitar al Gerente General la Convocatoria a Junta General y podrá convocar directamente en los casos previstos por la Ley .- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO .- En los casos que por disposición legal o estatutaria deba disolverse la Compañía, el Gerente General procederá a la liquidación sin perjuicio del derecho de los accionistas de nombrar liquidador conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías .- ARTICULO CUADRAGESIMO.- La Compañía se disolverá anticipadamente por alguna de las siguientes causas: A) Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social . B) La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social. C) Por acuerdo de la Junta General de Accionistas. D) Quiebra de la Compañía. Además por las causas puntualizadas en la Ley de Compañías .- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO .- Los presentes estatutos podrán ser reformados o ampliados en cualquier tiempo por resolución de la mayoría requerida por la Ley, de la Junta General convocada expresamente para el objeto .- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO .- El año económico se contará desde el

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

.PA/DB

primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre inclusive.- CLAUSULA SEGUNDA .- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS .- A) El capital social de Alimentos Especiales Procesados C. A. ALEPROCA ha sido totalmente suscrito de la siguiente manera: ----------

| ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | CAPITAL SOCIAL |
|---|---|---|---|---|
| ALEXANDRA GERRITSEN | 10.000 | 10.000 | 0.0 | 10.000 |
| PROCESADORA NACIONAL DE AVES C.A. | 4'990.000 | 1'990.000 | 3'000.000 | 4'990.000 |
| | 5'000.000 | 2'000.000 | 3'000.000 | 5'000.000 |

Los accionistas fundadores de la Compañía Alimentos Especiales Procesados C. A. ALEPROCA hacemos las siguientes declaraciones: A) Que dos millones de sucres ( S/. 2'000.000,oo ) del Capital suscrito será pagado hasta el día en que se eleve a Escritura Pública la Constitución de la Compañía. Que los tres millones de sucres ( S/. 3'000.000,oo ) restantes deberán ser cancelados en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución de la Compañía Alimentos Especiales Procesados C. A. ALEPROCA en el Registro Mercantil .- B) Que no nos reservaremos ningún corretaje, premio o beneficio especial tomado del capital social de la Compañía. C) Que el señor Juan Ribadeneira Espinosa queda autorizado para realizar la constitución de la Compañía, quien, una vez perfeccionado el

.pa

presente contrato. Convocará a la primera Junta General de Accionistas que deberá elegir los Administradores y Comisarios de la Compañia . Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de Ley para la perfección y validez de este contrato.- Hasta aqui, la m i n u t a que se halla firmada por el Doctor Jorge David Uribe R., Abogado con matricula profesional número tres mil ochocientos noventa, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leida que les fue integramente esta Escritura por mi, el N o t a r i o firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

170392990-9

170677443-5

El Notario:

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

PA/DB

# PROCESADORA NACIONAL DE AVES C. A.
# PRONACA

Quito, 15 de marzo de 1995

Señor
Juan Ribadeneira E.
Presente

Estimado señor Ribadeneira:

Por resolución de la Junta Ordinaria de accionistas de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE AVES C. A. - "PRONACA", celebrada el 8 de marzo de 1995, usted ha sido nombrado para que desempeñe el cargo de:

**GERENTE GENERAL**

De acuerdo con los estatutos de la Compañía y para el período de tres años. Usted será el Representante Legal de la Compañía.

La Compañía fue constituída con fecha 28 de marzo de 1977 ante el Notario Público Dr.Benjamín Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil No.64, tomo 108 de mayo 18 de 1977

De usted atentamente,

HARRY KLEIN
Presidente del Directorio

Señor Harry Klein:

Acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de PROCESADORA NACIONAL DE AVES C. A. - PRONACA para el período de tres años.

De usted Atentamente,

JUAN RIBADENEIRA
Gerente General

RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mí cargo , en una foja útil protocolizo el documento que antecede .- Quito , a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos noventa y cinco . -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Se protocolizó ante mí , en fe de ello confiero esta 1 9 a. COPIA CERTIFICADA, - firmada y sellada en Quito, a veinte y cuatro de - Abril de mil novecientos noventa y cinco . -

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

# BANCO DEL PACIFICO

No. 0039

No. Cta. N- 1069683

QUITO 1 DE JUNIO 1995
Lugar y Fecha

## C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

| | |
|---|---|
| ALEXANDRA GERRITSEN | 10.000.00 |
| PROCESADORA NACIONAL DE AVES | 1'990.000.00 |
| TOTAL | 2'000.000.00 |

SON DOS MILLONES CON 00/100

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ALIMENTOS ESPECIALES PROCESADOS C.A. ALEPROCA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

CLEMENCIA PARADA
JEFE DE AGENCIA

2-24 13-08

Se otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a doce de Junio de mil novecientos noventa y cinco . -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

**RAZON.- Mediante Resolución No. 95.1.1.1.2034 , dictada por la Superintendencia de Compañías, el veinte y uno de junio del presente año, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía ALIMENTOS ESPECIALES PROCESADOS C.A. ALEPROCA, otorgada ante mi, el nueve de junio del año en curso, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y dos de junio de mil novecientos noventa y cinco.-**

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,**
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL TREINTA Y CUATRO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 21 DE JUNIO DE 1995, bajo el número 1786 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía ALIMENTOS ESPECIALES PROCESADOS C.A. ALEPROCA .-Otorgada el 9 DE JUNIO DE 1995, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón QUITO, DR. RUBEN ESPINOSA .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 24288 .- Quito, a veinte y siete de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**RESOLUCION No. 95.1.1.1. 2034**

**DR. JUAN CARLOS ARIZAGA G.**
**INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO**

**CONSIDERANDO :**

**QUE** se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de ALIMENTOS ESPECIALES PROCESADOS C.A. ALEPROCA otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito el 9 de junio de 1995, juntamente con la solicitud para su aprobación;

**QUE** el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

**EN** ejercicio de sus atribuciones;

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR la constitución de ALIMENTOS ESPECIALES PROCESADOS C.A. ALEPROCA, con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura .

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER: a) Que el Notario Décimo Primero del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

**COMUNIQUESE.-** DADA y firmada en Quito, 21 JUN 1995

RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

**Dr. Juan Carlos Arizaga G.**

**INTENDENTE**

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

...I C A: Que la copia fotostátic... 

foja útil , sellada y rubric...

...notario, es reproducción exacta del original que...

... y con el cual he pr... minuciosa confrontación de

lo...

Quito, 27 JUN. 1995

DR. R... ...A IDROBO

NOTA... ...DE QUITO

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el Nó 1786 del Registro Mercantil tomo 126. se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo Año.

Quito, a 27 de junio de 1995

EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Almeida M.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que obra de foja útil , sellada y rubricada por el suscrito notario, es reproducción exacta del original que he tenido a la vista y con el cual he practicado minuciosa confrontación, de lo que doy fe.

Quito, 6 JUL. 1995

DR. RUBEN ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR